

PROCESO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO PARA EL AÑO 2025

CUADRO DE MÉRITO PRELIMINAR

(CONVOCATORIA N°002-2025)

GRUPO AUXILIAR: AUXILIAR DE LABORATORIO

					A) FORMACION ACADEMICA						B) CAPACITACIONES	C) EXPERIENCIA LABORAL		BONIFICACIONES ADICIONALES			PUNTAJE FINAL	OBSERVACIONES
N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	EXPEDIENTE	PLAZA	A1.- Grado de Bachiller	A2.- Egresado Universitario	A3.- Título Profesional Técnico	A4.- Egresado de Instituto Superior Tecnológico	A5.- Estudios universitarios o técnicos no concluidos (Mínimo VI ciclo)	A5.- Educación Secundaria Completa	B1.- Capacitaciones en materias relacionadas con el cargo a realizar en los últimos 05 años, con duración mínima de 24 horas Máximo 20 puntos	C1.- Experiencia General No corresponde puntaje por periodos menores a 30 días. Máximo 15 puntos.	C2.- Experiencia Especifica en el cargo al que postula. Máximo 35 puntos.	DISCAPACIDAD	FF.AA.	DEPORTISTAS		
					30 Puntos	27 Puntos	24 Puntos	21 Puntos	18 Puntos	15 Puntos	5 Puntos pos cada uno de ellos	0.15 Puntos por cada mes acreditado	0.70 Puntos por cada mes acreditado	15%	10%	4% al 20%		
1	PALOMINO GONZALES, KATHERINE	45944870	MPD2025-EXT-0006998	789871917112						15	20	3.3	15.4				53.7	
2	BLANCO CRUZ, MARIA SOLEDAD	40530032	MPD2025-EXT-0003639 MPD2025-EXT-0003583					21			20	2.1					43.1	
3	DAVALOS LEONA, LOURDES	42570840	MPD2025-EXT-0002337	789871917112														NO ACREDITA Y/O ADJUNTA REQUISITO MÍNIMO (LITERAL D. DEL NUMERAL 5.2.2.1)
4	BRICEÑO SOTOMAYOR, JORGE ANTONIO	07024364	MPD2025-EXT-0005573	789871917112														SE RETIRA DEL PROCESO AL POSTULANTE, AL EVIDENCIARSE QUE YA CUENTA CON UN VÍNCULO EN CALIDAD DE NOMBRADO EN LA UGEL 01 (ART. 40° CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ)

Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635 y promulgado el 03 de abril de 1991

Artículo 427.-Falsificación de documentos

El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro trasmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado.

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas".

EL COMITÉ